

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RDO NRO.6313040030012021-00396-00 INT: 02.10.20.115.270.30-1471

ASUNTO

La demanda que a través de apoderada judicial y para PROCESO DE SUCESIÓN de la causante María Ingracia Rojas de Sánchez instauran los señores María Nancy, Aduar y Oscar Yemay Sánchez Rojas, en su calidad de herederos, quienes solicitan se cite a los señores Luz Stella, Luz Mary y Jennedi Sánchez Rojas, será inadmitida, porque:

- 1. Incumple parcialmente el núm. 10 del art. 82 del C.G.P., pues no determina las direcciones físicas de notificaciones de las demandantes.
- 2. Pese a que se aportó, como anexo de la demanda, el avalúo del bien relicto, para el avalúo no se cumplió lo dispuesto en el art. 489 núm. 6 del C.G.P., en concordancia con el art. 444 lbídem. Pues tal y como se indica, si la causante es propietaria del 50% del inmueble, su avalúo deberá recaer sobre esa cuota parte. No sobre el 100 % de la propiedad, como erradamente se señala.

Por anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso de SUCESION de la causante María Ingracia Rojas de Sánchez presentada a través de apoderada judicial por los señores María Nancy Sánchez Rojas, Aduar Sánchez Rojas y Oscar Yemay Sánchez Rojas.

Segundo: **CONCEDER** a la interesada un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: **RECONOCER** personería para actuar, a la doctora Alejandra María Bernal Medina.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0a91ba0ac8e255774d39157b9bb9a7f2b7f64eb4d097535a835cc1e5daa9e7**Documento generado en 14/12/2021 02:53:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica